



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	009 de 2018
Disciplinado	HEMERSON TRUJILLO PINEDA
Cargo	Docente de la I.E.M Palmar Criollo (para la época de los hechos).
Quejoso	LADY YOHANA CLAROS VALENCIA
Fecha de los hechos	Enero de 2018
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 25 de noviembre de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 003 de 2019.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 04 de septiembre de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 009 de 2018 formuló Pliego de Cargos contra el señor HEMERSON TRUJILLO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.216.046 de Pitalito Huila en calidad de Docente de la I.E.M de Criollo Sede El Palmar del Municipio de Pitalito, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 43 – 61), el cual fue notificado el día 10 de septiembre de 2020 al correo electrónico autorizado para ello por el disciplinado (fl. 38).

Posteriormente, el día 16 de octubre de 2020 mediante correo electrónico, se presentó ex tempore memorial de descargos, en el cual su solicitud fue que se terminara con prontitud el proceso disciplinario en su contra (fls. 66 – 67). Con lo anterior se entiende agotada la etapa de descargos.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de ésta providencia al señor HEMERSON TRUJILLO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.216.046 de Pitalito, Huila en calidad de Docente de la I.E.M Criollo Sede El Palmar, para el mes de enero de 2018, época de los hechos, para que si a bien lo tiene alegue de conclusión.



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo al inciso II del artículo 105 de la Ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por la disciplinada y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario


Proyectó
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D